



3 de abril de 2024

AJ-OF-144-2024

Señor
Carlos Monge Galdámez

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre permiso sin goce de sueldo.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con la autorización de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se procede a atender la consulta remitida vía correo electrónico del 20 de marzo del presente año, la cual se transcribe a continuación:

“(...) Tengo 9 años trabajando para el ministerio de Justicia y Paz, en plaza profesional del servicio civil 1B, actualmente me apareció una oportunidad en una unidad ejecutora de otro ministerio, donde entraría como consultor especialista, para lo cual necesito un permiso sin goce de salario, a lo que me indican que este ministerio tomo la decisión de no otorgarlos.

“Mi consulta, es si esto está dentro del marco de la legalidad y que podría hacer para poder obtenerlo. (...)”

Sobre el particular y previo a atender la consulta, debe aclararse que, es política de esta Asesoría Jurídica no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, esto en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, así las cosas, los argumentos que se expondrán, están orientados a brindar un panorama general que abarque las normas jurídicas que son aplicables a la situación objeto de estudio y así brindar una posible respuesta a su interrogante.

Dicho lo anterior, la información que se brinda está orientada en términos generales sobre la normativa aplicable a las licencias sin goce de salario, misma que se encuentra regulada en el numeral 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, que establece:

“Artículo 33°. - Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

“(...) c. Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Viceministro, o el máximo jerarca de la institución respectiva,



2 de abril de 2024
AJ-OF-144-2024
Página 2 de 4

mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

1) Seis meses para asuntos personales del servidor. Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por seis meses más en casos muy especiales a juicio del Ministro o máximo jerarca de la Institución.

(...)

5) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.

6) No podrán concederse licencias continuas argumentando motivos iguales o diferentes, hasta después de haber transcurrido por lo menos seis meses del reintegro del servidor al trabajo, excepto casos muy calificados a juicio del Ministro o máximo jerarca de la institución sin que se perjudiquen los fines de la administración.

Toda solicitud de licencia sin goce de salario (o prórroga) deberá presentarse con los documentos en que se fundamentan y la respaldan y su tramitación deberá hacerse con la antelación que la fecha de rige requiera. En el caso de que el servidor se ausentare del trabajo sin la debida aprobación de la licencia o prórroga, se considerará el hecho como abandono de trabajo, y por lo tanto, podrá despedirse de conformidad con el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil.

Quedan a salvo las circunstancias comprobadas de extrema limitación de tiempo para estos trámites en que, por tal razón el servidor se vea obligado a ausentarse antes de completar debidamente el trámite; en cuyo caso el servidor quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la Administración a fin de que esta pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa” (El subrayado y resaltado es propio).

Adicionalmente, es importante concordar lo anterior, con el contenido del artículo 74 del Decreto Ejecutivo N° 20295-J del 3 de abril del año 1991, denominado Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz que señala:



2 de abril de 2024
AJ-OF-144-2024
Página 3 de 4

Artículo 74.—Las licencias, sin goce de salario se tramitarán conforme con lo establecido por el artículo 33, inciso c) y sus reformas del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Del análisis de las normas citadas se puede colegir que los funcionarios cubiertos por el régimen de méritos podrían, según sea el caso, gozar de una licencia sin goce de salario para atender asuntos relacionados con temas personales o laborales, esto en estricto apego a lo establecido en la normativa indicada.

Se puede inferir con lo expuesto, que se debe valorar cada caso particular para la concesión de esos permisos, además, que existe la posibilidad del solicitante de laborar en otra institución pública, independientemente bajo el supuesto que se haya solicitado la licencia, para lo cual es importante citar el Dictamen N° C-143-2019 del 24 de mayo del año 2019, emitido por la Procuraduría General de la República que en lo que interesa señala:

“... el otorgamiento de un permiso sin goce de salario suspende la obligación del funcionario de prestar los servicios y a su vez deja de recibir ordinariamente su salario; situación que propicia legalmente el desempeño de otro cargo público, que incluso es una de las causales previstas en la normativa estatutaria del Servicio Civil (aparte c.5 del citado artículo 33), que faculta este tipo de licencias por un plazo de cuatro años, prorrogable hasta por un período igual. Incluso aceptamos que aun cuando el permiso no fuera concedido invocando esta causal específica, el servidor público que se separa temporalmente de su puesto por varios meses o años, y sin retribución salarial, igualmente está facultado para desarrollar otras actividades laborales o profesionales, pues no está desempeñando simultáneamente ambos cargos, ni incurriendo en superposición horaria, ya que durante ese lapso el servidor está separado de la institución en la que ostenta su plaza” (El subrayado y resaltado es propio)

De la jurisprudencia anterior, se puede afirmar que es una posibilidad viable el supuesto consultado, sin embargo, es importante mencionar que, el otorgamiento de esas mismas licencias es una facultad de la administración activa, en este caso del Ministerio de Justicia y Paz, entidad que para tomar una decisión sobre el permiso solicitado, es la que debe tomar en consideración la conveniencia institucional y la posible afectación que podría darse en los servicios institucionales, para valorar si le es factible o no otorgar dicho permiso, al respecto la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-069-2019, del 19 de marzo del año 2019, manifestó lo siguiente:



2 de abril de 2024
AJ-OF-144-2024
Página 4 de 4

“No está de más recordar que el otorgamiento de esta clase de permisos o licencias, constituye una mera facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio, sopesando las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad” (El subrayado y resaltado es propio)

Bajo esa premisa, se debe entender que el posible otorgamiento de una licencia sin goce de salario es una facultad exclusiva y excluyente del máximo jerarca de la institución para la que presta servicios, razón por la cual este es el llamado a resolver el tema en forma concreta y particular, por lo que se le reitera que conceder el permiso es facultativo.

En espera que sea de utilidad la respuesta brindada, se da por atendida su consulta.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Alejandro Vargas Cerdas.
ABOGADO